

III. ACTOS ADMINISTRATIVOS

B) SUBVENCIONES Y BECAS

Vicepresidencia Primera y Conselleria de Vivienda, Empleo, Juventud e Igualdad

RESOLUCIÓN de 10 de marzo de 2026, por la que se establecen las bases reguladoras que regirán el procedimiento de concesión de subvenciones para el desarrollo de proyectos dirigidos a la promoción del conocimiento, el talento, la innovación y la presencia de las mujeres en las áreas STEAM (ciencia, tecnología, ingeniería, arte y matemáticas), que fomentan la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, en la Comunitat Valenciana.

I. Antecedentes

Primero. La igualdad entre mujeres y hombres es uno de los principios fundacionales de la Unión Europea, consagrado en sus tratados y un derecho fundamental que las administraciones públicas tienen el deber de impulsar y fomentar a través de políticas activas para hacerlo efectivo.

Segundo. La Dirección General de Igualdad y del Instituto de las Mujeres, integrada en la Vicepresidencia Primera y Conselleria de Vivienda, Empleo, Juventud e Igualdad, es el centro directivo competente conforme a lo establecido en el Decreto 19/2026, de 13 de febrero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de dicho departamento, que la incluye entre sus órganos directivos y le atribuye, en el marco de la estructura vigente, las funciones correspondientes en materia de igualdad entre mujeres y hombres. Todo ello en relación con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, y las demás funciones previstas en el ordenamiento jurídico en materia de promoción de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y reconocimiento de los derechos de las mujeres.

En el marco de las políticas de igualdad que lleva a cabo la Administración de la Generalitat, es necesario adoptar medidas que ayuden a promover las condiciones para que la igualdad entre mujeres y hombres sea una realidad alcanzable, facilitando la orientación y el asesoramiento a mujeres, grupos de mujeres, entidades y empresas, en aquellas materias que posibiliten la incorporación de las mujeres a todos los ámbitos de la vida en condiciones no discriminatorias y en favor de la igualdad de oportunidades.

La consecución de estos objetivos requiere de la participación de las empresas y entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro que fomenten las vocaciones STEAM en niñas y mujeres y la reducción de la brecha de género, como pieza del entramado de la sociedad civil que contribuyen al fomento de los derechos de las mujeres, sensibilizando a la sociedad en este sentido y ayudando a que el principio de igualdad impregne toda la estructura de la sociedad civil, contribuyendo a la construcción de una sociedad más igualitaria, convirtiéndose en importantes agentes de cambio.

Tercero. Es por ello que mediante las presentes bases reguladoras de ayudas, la Dirección General de Igualdad y del Instituto de las Mujeres plantea que se efectúe la oportuna convocatoria de subvenciones destinada a empresas y entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro que fomenten las vocaciones STEAM en niñas y mujeres, y la reducción de la brecha de género para promover la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres desde cualesquiera de los ámbitos laborales, económicos, sociales, educativos, culturales y científicos, entre otros.

Cuarto. A los efectos de poder cumplir con los plazos para la ejecución del presupuesto dentro del ejercicio de la convocatoria, las presentes bases establecen plazos diferenciados de ejecución y de justificación, en función de la distinta naturaleza jurídica de las entidades beneficiarias.

Quinto. Las bases reguladoras aprobadas mediante la presente resolución han sido elaboradas teniendo en cuenta las circunstancias excepcionales derivadas del temporal acaecido el 29 de octubre de 2024 en la Comunitat Valenciana. En atención a dichas circunstancias, se establece una puntuación adicional en favor de empresas y entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro cuyo domicilio social se encuentre ubicado en alguno de los municipios afectados por la dana, dado que las mujeres residentes en estos municipios presentan mayores dificultades de acceso a recursos de atención y cuidados que el resto, lo que genera una doble discriminación. Ello se debe a que las mujeres son, en su mayoría, quienes demandan servicios de conciliación y cuidado, y la falta de dichos recursos las obliga a asumir estas tareas, limitando su participación en actividades profesionales.

Por tanto, la puntuación adicional otorgada a las empresas y entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro ubicadas en las zonas afectadas se justifica como una medida de acción positiva, destinada a garantizar que concurren en condiciones de igualdad.

Se consideran municipios afectados por el episodio de depresión aislada en niveles altos (dana), acaecido en la Comunitat Valenciana a partir del 29 de octubre de 2024, aquellos que figuran en el anexo I del Decreto 164/2024, de 4 de



noviembre, del Consell, por el que se aprueban las bases reguladoras y el procedimiento de concesión directa de ayudas urgentes a los municipios afectados por los daños ocasionados por el temporal de viento y lluvias. Esta relación ha sido modificada conforme a lo dispuesto en la Resolución de 19 de noviembre de 2024, de la Conselleria de Justicia e Interior, por la que se actualiza el citado anexo del mencionado decreto, así como mediante la Resolución de 16 de diciembre de 2024, de la Presidencia de la AVSRE, por la que incorporan nuevos municipios a la mencionada relación.

Sexto. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 164 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, mediante la Resolución de 18 de junio de 2024, de la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, se aprobó el Plan estratégico de subvenciones de la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda para el periodo 2024-2026, actualizado mediante la Resolución de 17 de abril de 2025. En dicho plan figura el subprograma 323A00, «Igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres», cuyos objetivos son la promoción y ejecución de las medidas necesarias para hacer efectivo el principio de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en todos los ámbitos.

Las bases reguladoras que ahora se aprueban resultan de aplicación, exclusivamente, a las convocatorias de ayudas realizadas durante la vigencia del referido Plan; tienen, por tanto, eficacia limitada, y no prevén un contenido normativo que desarrolle o complemente una ley sectorial o norma comunitaria. En consecuencia, y conforme dispone el artículo 165.1 de la mencionada ley 1/2015, tendrán naturaleza de acto administrativo, y, por imperativo del referido precepto legal, se aprueban por medio de resolución de la persona titular de la conselleria competente por razón de la materia, limitando sus efectos, como se ha señalado, a las convocatorias de ayudas realizadas durante la vigencia del plan estratégico de subvenciones referido en el párrafo anterior.

II. Fundamentos jurídicos

Primero. De conformidad con el artículo 165.1 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, cuando las bases reguladoras no desarrollen o complementen una ley sectorial o norma comunitaria tendrán naturaleza de acto administrativo y se aprobarán por resolución de la persona titular de la conselleria competente por razón de la materia, sin que sus efectos puedan superar la vigencia del plan estratégico de subvenciones en el que se integre.

En virtud de las competencias conferidas por el Decreto 16/2025, de 3 de diciembre, del Consell, por el que se determinan el número y la denominación de las consellerias y sus competencias, y de conformidad con el Decreto 19/2026, de 13 de febrero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Vicepresidencia Primera y Conselleria de Vivienda, Empleo, Juventud e Igualdad, que atribuye a la Dirección General de Igualdad y del Instituto de las Mujeres las funciones en materia de promoción de la igualdad entre mujeres y hombres y reconocimiento de los derechos de las mujeres, corresponde a este departamento el ejercicio de la competencia material en dicha materia.

En consecuencia, resulta competente para aprobar la presente resolución la vicepresidenta primera y consellera de Vivienda, Empleo, Juventud e Igualdad.

Segundo. En el expediente ha quedado acreditada la necesidad y oportunidad de la presente medida, tal como se explica en el relato de antecedentes de la presente resolución, con el objeto de fomentar la promoción del conocimiento, el talento y la innovación y presencia de las mujeres en las áreas STEAM (ciencia, tecnología, ingeniería, arte y matemáticas), fomentando la participación equilibrada de mujeres y hombres, en la Comunitat Valenciana.

Tercero. Las ayudas reguladas mediante la presente resolución dirigidas a entidades sin ánimo de lucro no precisan de su notificación a la Comisión Europea, por no ajustarse a lo exigido en el artículo 107.1 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea, ya que la actividad que se subvenciona tiene un impacto estrictamente local y, por consiguiente, no afecta a los intercambios comerciales entre estados miembros.

Cuarto. Las ayudas dirigidas a empresas tienen el carácter de ayudas *de minimis* conforme a lo previsto en el Reglamento 2023/2831, de la Comisión, de 13 de diciembre del 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis* (DOUE de 15 de diciembre de 2023).

De conformidad con dicho Reglamento, la ayuda total *de minimis* concedida a una única empresa no deberá exceder de 300.000 euros durante cualquier periodo de tres años. La definición de única empresa será la establecida en el artículo 2.2 del mencionado reglamento. Se considera que por debajo de este límite las ayudas no afectan al comercio y/o no falsean la competencia y por consiguiente no entran dentro del ámbito de aplicación del 107.1 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea.

A estos efectos, las personas interesadas declararán, en el formulario de solicitud, las otras ayudas *de minimis* recibidas durante el ejercicio anual correspondiente y durante cualquier periodo de tres años.



No podrá aplicarse a las empresas que operen en los sectores determinados en el punto 1 del artículo 1 del Reglamento 2023/2831:

a) las ayudas concedidas a las empresas dedicadas a la producción primaria de productos de la pesca y de la acuicultura;

b) las ayudas concedidas a las empresas dedicadas a la transformación y comercialización de productos de la pesca y de la acuicultura, cuando el importe de la ayuda se determine en función del precio o de la cantidad de productos adquiridos o comercializados;

c) las ayudas concedidas a las empresas dedicadas a la producción primaria de productos agrícolas;

d) las ayudas concedidas a las empresas dedicadas a la transformación y comercialización de productos agrícolas, en uno de los supuestos siguientes:

i) cuando el importe de la ayuda se determine en función del precio o de la cantidad de dichos productos adquiridos a productores primarios o comercializados por las empresas interesadas,

ii) cuando la ayuda se supedita a su repercusión, total o parcial, a los productores primarios;

e) las ayudas concedidas a actividades relacionadas con la exportación a terceros países o a estados miembros, en concreto las ayudas directamente vinculadas a las cantidades exportadas, al establecimiento y la explotación de una red de distribución o a otros gastos corrientes relacionados con la actividad exportadora;

f) las ayudas condicionadas a la utilización de productos y servicios nacionales frente a los productos y servicios importados.

Si una empresa opera en uno de los sectores contemplados en el apartado 1, letras a), b), c) o d), y también en uno o varios de los otros sectores incluidos en el ámbito de aplicación del citado Reglamento, o desarrolla otras actividades incluidas en el mismo, este será aplicable a las ayudas concedidas en relación con esos sectores o actividades, a condición de que el Estado miembro de que se trate garantice por medios apropiados, como la separación de actividades o la separación de cuentas, que las actividades en los sectores excluidos del ámbito de aplicación del mencionado Reglamento no se benefician de las ayudas *de minimis* concedidas con arreglo al Reglamento 2023/2831.

Quinto. Para las ayudas *de minimis* concedidas con arreglo al Reglamento 2023/2831, el artículo 5 establece que:

– Podrán acumularse hasta el límite máximo establecido en el artículo 3.2 del citado reglamento, con:

a) Las ayudas *de minimis* concedidas con arreglo al Reglamento (UE) n.º 2023/2832, de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis* concedidas a empresas que prestan servicios de interés económico general.

b) Las ayudas *de minimis* concedidas con arreglo al Reglamento (UE) n.º 1408/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis* en el sector agrícola, hasta el límite máximo establecido en el artículo 3.2 del Reglamento 2023/2831.

c) Las ayudas *de minimis* concedidas con arreglo al Reglamento (UE) n.º 717/2014, de la Comisión, de 27 de junio de 2014, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis* en el sector de la pesca y de la acuicultura, hasta el límite máximo establecido en el artículo 3.2 del Reglamento 2023/2831.

– No se acumularán con ninguna ayuda estatal en relación con los mismos gastos subvencionables o con ayuda estatal para la misma medida de financiación de riesgo, si dicha acumulación excediera de la intensidad de ayuda o del importe de ayudas superior correspondiente fijado en las circunstancias concretas de cada caso por un reglamento de exención por categorías o una decisión adoptados por la Comisión. Las ayudas *de minimis* que no se concedan para costes subvencionables específicos ni puedan atribuirse a costes subvencionables específicos podrán acumularse con otras ayudas estatales concedidas en virtud de un reglamento de exención por categorías o de una decisión adoptados por la Comisión.

Sexto. El centro gestor, en relación con el Reglamento 2023/2831, tiene las siguientes obligaciones:

– Informar a cada beneficiario por escrito del importe previsto de la ayuda en equivalente de subvención bruto, así como de su carácter *de minimis*, haciendo referencia expresa al Reglamento *de minimis* de aplicación, citando su título y la referencia de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea* que se ha indicado anteriormente (artículo 7.4 del Reglamento).

– Presentar a la Comisión, a más tardar el 30 de junio de cada año, datos agregados sobre las ayudas *de minimis* concedidas durante el año anterior. Dichos datos agregados incluirán el número de beneficiarios, el importe global de las ayudas *de minimis* concedidas y el importe global de las ayudas *de minimis* concedidas por sector (utilizando la «nomenclatura NACE»). La primera notificación de los datos se referirá a las ayudas *de minimis* concedidas entre el 1 de



enero y el 31 de diciembre de 2026. Los estados miembros podrán informar a la Comisión sobre períodos anteriores sobre los que se disponga de datos agregados (artículo 6.6 del Reglamento).

– Registrar y recopilar toda la información relativa a la aplicación de los reglamentos, por lo que deberá mantener un registro detallado de ésta y de todas las demás subvenciones que se acojan a la regla *de minimis* durante un periodo de diez ejercicios fiscales desde su concesión (artículo 6.3 del Reglamento).

– A través de esta dirección general de Fondos Europeos y previa solicitud por escrito, el centro gestor está obligado a facilitar a la Comisión Europea, en un plazo de 20 días hábiles o en el plazo superior que se establezca en la solicitud, toda la información que la Comisión considere necesaria para determinar si se han cumplido las condiciones establecidas en cada Reglamento *de minimis* de aplicación y, especialmente, para determinar el importe total de las ayudas *de minimis* recibidas por una empresa a tenor de los límites establecidos en dichos Reglamentos *de minimis* (artículo 6.7 del Reglamento).

Séptimo. En la tramitación del presente expediente, se han emitido los preceptivos informes de la Abogacía de la Generalitat y de la Intervención delegada en el departamento, conforme dispone el artículo 165.1 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones. Asimismo, en aplicación de la Disposición Transitoria Única, la Disposición Derogatoria Única y la Disposición Final Tercera del Decreto 54/2025, de 15 de abril, del Consell, por el que se regula la simplificación administrativa y la transformación digital, se ha solicitado el informe de coordinación informática relativo a las implicaciones tecnológicas del expediente.

A la vista de los antecedentes y fundamentos expuestos,

RESUELVO

Primero. Aprobación de las bases

Aprobar las bases reguladoras de la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de las subvenciones para el desarrollo de proyectos dirigidos a fomentar la promoción del conocimiento, el talento, la innovación y la presencia de las mujeres en las áreas STEAM (ciencia, tecnología, ingeniería, arte y matemáticas), que fomentan la participación equilibrada de mujeres y hombres, en la Comunitat Valenciana, cuyo contenido figura en el anexo I.

Segundo. Ausencia de incidencia presupuestaria

La aprobación de estas bases no tiene repercusión presupuestaria, aunque sí lo tengan las convocatorias que se realicen, motivo por el cual se deberá acreditar antes de cada una de ellas la existencia de la correspondiente consignación presupuestaria conforme a lo establecido en el artículo 164. d) Ley 1/2015, de 6 de febrero, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones.

Tercero. Instrucciones e interpretaciones

La persona titular de la dirección general competente en materia de mujer y promoción de la igualdad queda facultada para dictar cuantas instrucciones y resoluciones resulten necesarias para la correcta interpretación, desarrollo y aplicación de la presente resolución.

Cuarto. Eficacia

Las presentes bases surtirán efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* que quedarán limitados a la vigencia del plan estratégico de subvenciones aprobado mediante la Resolución de 18 de junio de 2024, de la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, y actualizado mediante la Resolución de 17 de abril de 2025.

Contra esta resolución que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo que establece el artículo 114.1.c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (en adelante, LPAC), las personas interesadas podrán interponer los recursos siguientes:

1. Potestativamente, un recurso de reposición que deberá interponerse ante el órgano que la haya dictado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta resolución, de conformidad con lo que establecen los artículos 112, 123 y 124 de la LPAC.

2. Directamente, un recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la



publicación de esta resolución, de conformidad con lo que disponen los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

València, 10 de marzo de 2026

Susana Camarero Benítez

Vicepresidenta primera y consellera de Vivienda, Empleo, Juventud e Igualdad

ANEXO I

Bases reguladoras para la concesión de subvenciones para el desarrollo de proyectos dirigidos a la promoción del conocimiento, el talento y la innovación y la presencia de las mujeres en las áreas STEAM (ciencia, tecnología, ingeniería, arte y matemáticas), que fomentan la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, en la Comunitat Valenciana

Primero. Objeto y ámbito de aplicación

1. El objeto de la presente resolución es establecer las bases reguladoras, para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de subvenciones para el desarrollo de proyectos dirigidos a la promoción del conocimiento, el talento, la innovación y la presencia de las mujeres en las áreas STEAM (ciencia, tecnología, ingeniería, arte y matemáticas), que fomentan la participación equilibrada de mujeres y hombres en todas las ofertas formativas y laborales de estas enseñanzas, en la Comunitat Valenciana.

Segundo. Tipo de proyecto subvencionable

1. Serán objeto de subvención los proyectos dirigidos a fomentar la presencia de las mujeres en las áreas STEAM (ciencia, tecnología, ingeniería, arte y matemáticas) y la reducción de la brecha de género en estas disciplinas. Cada entidad únicamente podrá presentar una única solicitud, que deberá corresponder a un único proyecto, cuyo importe máximo de ayuda será el establecido en estas bases.

2. El proyecto presentado deberá incluir acciones encuadradas en alguno o varios de los siguientes ítems subvencionables:

– Acciones educativas dirigidas a fomentar las vocaciones de las mujeres en las áreas STEAM: proyectos, materiales curriculares e innovaciones educativas o formativas que persigan el impulso de las vocaciones de las niñas y los jóvenes en las disciplinas vinculadas a las ciencias, la tecnología, la ingeniería y las matemáticas, en conexión con las artes y las humanidades (STEAM).

– Acciones de estudio, diagnóstico, elaboración de informes, investigación y divulgación de la presencia de las mujeres en las áreas STEAM.

– Acciones relacionadas con talleres, jornadas, encuentros, seminarios, conferencias, congresos, el intercambio de experiencias, entre otros similares, dirigidas a la promoción del conocimiento, el talento, la innovación y la presencia de las mujeres en las áreas STEAM (ciencia, tecnología, ingeniería, arte y matemáticas), así la reducción de la brecha de género en estas materias.

– Acciones orientadas a la promoción del liderazgo femenino en las áreas STEAM.

– Acciones de mejora de empleabilidad de las mujeres en las áreas STEAM y/o de reducción de la brecha femenina en estas materias.

– Actuaciones de sensibilización y/o formación que tengan por objeto el fomento de la presencia de las mujeres en las áreas STEAM (ciencia, tecnología, ingeniería, arte y matemáticas).

Tercero. Proyectos excluidos

Quedan excluidos del ámbito de la presente ayuda los proyectos y actividades ya financiadas con otras ayudas de la Generalitat Valenciana que sean objeto de convocatorias específicas.

Cuarto. Régimen jurídico

1. Las subvenciones reguladas en esta resolución, además de por lo previsto en la misma, se regirán por los preceptos establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y en su caso, en su reglamento de desarrollo, aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio, así como por lo establecido en la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones.



2. Las subvenciones reguladas en esta resolución no constituyen ayuda de estado, de acuerdo con el derecho de la Unión Europea.

Quinto. Procedimiento de concesión

El procedimiento de concesión de estas ayudas se tramitará en régimen de concurrencia competitiva y se iniciará de oficio mediante la publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* de la correspondiente convocatoria aprobada por resolución de la persona titular de la conselleria competente en mujeres e igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

Sexto. Beneficiarios y requisitos

1. Beneficiarios.

Podrán acceder a la condición de beneficiarios de las subvenciones reguladas en esta resolución las empresas y entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro que fomenten la innovación y las vocaciones en las áreas STEAM en niñas y mujeres y la reducción de la brecha de género.

Debe entenderse por «empresa» cualquier entidad, sea persona física o persona jurídica, que ejerza una actividad económica, con independencia de su naturaleza jurídica y de su modo de financiación según la definición jurídica dada por el Reglamento 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre del 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis* (DOUE de 15 de diciembre de 2023).

2. Los beneficiarios deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Tener su domicilio social en la Comunitat Valenciana.
b) Estar legalmente constituidas e inscritas en el Registro correspondiente.
c) No estar incurso en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

d) Encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. La presentación de la solicitud de subvención conllevará la autorización de la persona solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social a través de certificados telemáticos, en cuyo caso la solicitante no deberá aportar la correspondiente certificación. No obstante, la solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar entonces los certificados acreditativos de estar al corriente en el cumplimiento de las citadas obligaciones.

e) No haber sido sancionadas mediante la resolución firme en materia de seguridad y salud laboral, con una infracción muy grave o más de dos graves, en los dos años anteriores a la publicación de la convocatoria.

f) No haber sido sancionadas por ejercer o tolerar prácticas laborales consideradas discriminatorias por razón de sexo o de género, por resolución administrativa firme o sentencia judicial firme.

g) No estén cumpliendo sanciones administrativas firmes ni una sentencia firme condenatoria, por ejercer o tolerar prácticas laborales consideradas discriminatorias por razón de sexo o de género o, en su caso, no estar pendiente de cumplimiento de sanción o sentencia impuesta por dichos motivos.

Las empresas y entidades que estén en esta situación podrán volver a ser beneficiarias de ayudas siempre que hayan cumplido con la sanción o la condena impuesta y hayan elaborado, en caso de ser exigible, un plan de igualdad en las condiciones previstas en la legislación vigente.

3. El cumplimiento de los requisitos del apartado 2 se acreditará mediante la declaración responsable incluida en el formulario de solicitud, sin perjuicio de que posteriormente se requiera para que aporte la documentación que acredite el cumplimiento de los mencionados requisitos y que la entidad interesada deberá aportarla.

Séptimo. Gastos subvencionables

1. Se podrán subvencionar:

a) Gastos de personal: incluye las retribuciones y la cotización empresarial a la Seguridad Social del personal que interviene en los distintos programas.

b) Gastos corrientes necesarios para el desarrollo del programa: incluye gastos de suministros, adquisición de material, correo y otros similares.

2. No serán subvencionables en ningún caso, la adquisición de material inventariable, los gastos derivados de viajes de recreo o marketing, kilometraje, comidas y similares, ni los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.



Octavo. Subcontratación

No podrá subcontratarse ningún porcentaje de la actividad subvencionada.

Noveno. Solicitudes

1. La solicitud de ayuda se formalizará utilizando los modelos contenidos en la convocatoria debidamente cumplimentados, expresando la aceptación de las presentes bases.

2. Junto con la solicitud, las entidades solicitantes deberán presentar:

a) Programa donde se especifiquen las actuaciones y modalidad del proyecto solicitado para el ejercicio de la convocatoria y memoria anexa descriptiva del proyecto (máximo una página), según modelo que figurará como anexo.

b) Copia de los estatutos de la entidad solicitante debidamente aprobados y registrados en el registro correspondiente.

c) Documento que acredite, en función de los estatutos, a la persona que ostente la capacidad de representar a la entidad y de actuar en su nombre, incluyendo la capacidad de realizar las operaciones bancarias necesarias para percibir las ayudas que se reciban, en su caso, por cuenta de la entidad.

d) Para las empresas declaración de ayudas *de minimis* según el modelo que figurará como anexo debidamente cumplimentado.

e) Número de cuenta bancaria cuya titularidad se corresponda con la entidad solicitante, que deberá indicarse en la Solicitud de Subvención General. En el supuesto de que la cuenta bancaria designada sea nueva (no esté dada de alta previamente en la Generalitat), se habrá de dar de alta telemáticamente a través del procedimiento habilitado al efecto y denominado «Procedimiento para tramitar las altas, modificaciones y bajas de las domiciliaciones bancarias» en el siguiente enlace: <https://breu.gva.es/b/sOd6Hqau9a>.

f) Autorización expresa al órgano convocante, que se hará constar en la solicitud, para que éste, de forma directa y por medios telemáticos:

Compruebe los datos fiscales identificativos de la entidad solicitante obrantes en la Agencia Estatal de Administración Tributaria y los datos de identidad de la persona representante legal, mediante el Sistema de Verificación de Datos de Identidad, según establece el Decreto 54/2025, de 15 de abril, del Consell, por el que se establecen medidas de simplificación y transformación digital. No obstante, si de las comprobaciones efectuadas resultara alguna discordancia con los datos facilitados en la solicitud, quien instruya el procedimiento quedará facultado para realizar las actuaciones procedentes para aclararla.

Obtenga la acreditación de que la entidad solicitante está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y con la Hacienda de la Generalitat, y de sus obligaciones con la Seguridad Social, previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y en los artículos 18, 19 y 22 del Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de dicha ley.

Si la entidad solicitante no da esta autorización deberá aportar: copia compulsada o autenticada del NIF de la entidad solicitante; copia compulsada o autenticada del documento nacional de identidad, pasaporte o tarjeta de identificación de extranjero de la persona representante legal, según proceda y los certificados que acrediten el cumplimiento de las mencionadas obligaciones o, si no está obligado a presentar las declaraciones o documentos a que aquellas se refieren, acreditará su cumplimiento mediante declaración responsable.

g) Declaraciones responsables:

– De que la persona solicitante no está incurso en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, que impiden obtener la condición de beneficiaria de subvenciones públicas, y de que se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones de reintegro de subvenciones que, en su caso, se le hubiesen exigido, según el modelo que se establezca en la convocatoria.

– No haber sido sancionadas mediante la resolución firme en materia de seguridad y salud laboral, con una infracción muy grave o más de dos graves, en los dos años anteriores a la publicación de la convocatoria.

– No haber sido sancionadas por ejercer o tolerar prácticas laborales consideradas discriminatorias por razón de sexo o de género, por resolución administrativa firme o sentencia judicial firme.

– No estén cumpliendo sanciones administrativas firmes ni una sentencia firme condenatoria, por ejercer o tolerar prácticas laborales consideradas discriminatorias por razón de sexo o de género o, en su caso, no estar pendiente de cumplimiento de sanción o sentencia impuesta por dichos motivos.

Las empresas y entidades que estén en esta situación podrán volver a ser beneficiarias de ayudas siempre que hayan cumplido con la sanción o la condena impuesta y hayan elaborado, en caso de ser exigible, un plan de igualdad en las condiciones previstas en la legislación vigente.



h) Documentación acreditativa que se estime adecuada en relación con los criterios de valoración señalados en el apartado noveno de las presentes bases.

i) Cualquier otra documentación que, en función de la especificidad de cada convocatoria, fuera requerida.

3. Las solicitudes, junto con la documentación requerida, se presentarán telemáticamente en la sede electrónica de la Generalitat <https://sede.gva.es>, dentro del plazo que se indique en la convocatoria, no obstante, las personas físicas que no estén obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas, podrán presentarlas en cualquiera de los registros de las sedes de la Dirección General de Igualdad y del Instituto de las Mujeres, de Alicante (c/ Teatro, 37-39, 03001), Castellón de la Plana (avda. Hermanos Bou, 81, 12003) o València (c/ de la Democracia, núm. 77, Ciudad Administrativa Nou d'Octubre, 46018), o en cualquiera de los lugares que, con carácter general, reconoce el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

4. Si la solicitud no reuniese los requisitos exigidos o no se acompañase de todos los documentos que se señalan en estas bases y en la correspondiente convocatoria, se requerirá a la persona solicitante para que, en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y el artículo 23.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

5. Cada entidad sólo podrá presentar una única solicitud dirigida a la realización de un tipo de proyecto.

Décimo. Órganos competentes para la tramitación y resolución del procedimiento

1. La Dirección General competente en materia de mujeres e igualdad de oportunidades será el órgano competente para tramitar la convocatoria.

2. Para el examen y valoración de las solicitudes presentadas, así como la consiguiente propuesta de concesión y denegación de las ayudas, se constituirá una comisión compuesta por:

a) La persona titular de la subdirección general competente en mujeres e igualdad de género, o persona que designe para sustituirla, que actuará como presidenta.

b) La persona titular de la jefatura del servicio al que corresponda las funciones de promoción de la Igualdad, de la dirección general competente en mujeres e igualdad de género, o persona que designe para sustituirla.

c) Un técnico o una técnica de la dirección general competente en mujeres e igualdad de género, con voz y sin voto, ostentará la secretaría, que será designada por la persona titular de la dirección general competente en mujeres e igualdad de género.

3. La competencia para resolver la convocatoria corresponderá a la persona titular de la dirección general competente en mujeres e igualdad de género por delegación de la persona titular de la conselleria competente en mujeres e igualdad de género, de conformidad con la resolución de 15 de mayo de 2024 de la vicepresidencia segunda del Consell y consellera de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, sobre delegación del ejercicio de competencias.



Undécimo. Criterios de otorgamiento

1. La valoración de la totalidad de las solicitudes presentadas y admitidas que cumplan los requisitos establecidos se realizará sobre 90 puntos, excepto a las empresas o entidades que tengan su domicilio social en alguno de los municipios afectados por la dana que pueden llegar a los 100 puntos, de acuerdo con los criterios establecidos para cada tipo en los puntos 2 y 3 del presente apartado.

2. Criterios de valoración (máximo 100 puntos).

A) CALIDAD TÉCNICA DEL PROYECTO (máximo 60 puntos)	PUNTOS
1.-Coherencia: Objetivos, acciones, tiempos, recursos, presupuesto	Hasta un máximo de 50 puntos
-Define objetivos generales y específicos del proyecto y los vincula a las actuaciones del proyecto	Hasta un máximo de 10 puntos
-Describe las acciones vinculándolas a los objetivos y al público al que se dirigen	Hasta un máximo de 20 puntos
-Temporalización: Desarrollo cronológico del proyecto	Hasta un máximo de 5 puntos
-Recursos humanos y técnicos con los que se cuenta para llevar a cabo las acciones	Hasta un máximo de 5 puntos
-Entre el personal de los recursos humanos que realizan el proyecto hay agentes de igualdad y/o promotores/as de igualdad.	Hasta un máximo de 5 puntos
-Presupuesto adecuado y detallado al proyecto	Hasta un máximo de 5 puntos
2.-Impacto, seguimiento y evaluación del proyecto	Hasta un máximo de 10 puntos
- Enumera y describe herramientas y mecanismos de evaluación del proyecto.	Hasta un máximo de 5 puntos
-Incluye indicadores de realización y resultado	Hasta un máximo de 5 puntos
B) LENGUAJE NO SEXISTA (La descripción del proyecto utiliza lenguaje inclusivo y no sexista)	Hasta un máximo de 5 puntos
C) CONTEXTUALIZACIÓN DEL PROYECTO: ADECUACIÓN DEL PROYECTO A LAS NECESIDADES ESPECÍFICAS	Hasta un máximo de puntos 10
D) ACCIONES DE DIFUSIÓN Y COMUNICACIÓN DE LAS ACTIVIDADES PROGRAMADAS (Publicación en web, redes sociales, boletines locales, prensa, diversidad de medios...)	Hasta un máximo de 5 puntos
E) INNOVACIÓN DEL PROYECTO (Consideración del proyecto como buena práctica y transferible)	Hasta un máximo de 10 puntos
F) Domicilio social en alguno de los municipios afectados por la dana	Hasta un máximo de 10 puntos

3. Solo podrán obtener ayuda aquellas solicitudes que obtengan un mínimo de 55 puntos.

4. Se consideran municipios afectados por la dana los relacionados en el anexo I del Decreto 164/2024, de 4 de noviembre, del Consell, de aprobación de las bases reguladoras y del procedimiento de concesión directa de ayudas urgentes a los municipios afectados por los daños producidos por el temporal de viento y lluvias iniciado en la Comunitat Valenciana el 29 de octubre de 2024, con la modificación establecida mediante la Resolución de 19 de noviembre de 2024, de la Conselleria de Justicia e Interior, por la que se modifica la relación de municipios anexada en el Decreto 164/2024 y los municipios incorporados en la Resolución de 16 de diciembre de 2024, de la Presidencia de la AVSRE.

Duodécimo. Importe de las ayudas y compatibilidad

1. La dotación presupuestaria que se fije en cada convocatoria, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias de la anualidad correspondiente, se repartirá entre las personas solicitantes atendiendo a la puntuación obtenida de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en el apartado undécimo, siempre que reúnan los requisitos fijados en la convocatoria y que alcancen la puntuación mínima establecida.

2. El importe máximo de la ayuda será de 15.000,00 euros.

3. Las ayudas reguladas en esta resolución son compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualquier administración o entidad, pública o privada, nacional o internacional. No obstante, el importe de la ayuda para un programa en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras aportaciones, supere el coste del programa a desarrollar por la entidad beneficiaria.

Las ayudas dirigidas a las empresas tienen el carácter de ayudas *de minimis* conforme a lo previsto en el Reglamento 2023/2831, de la Comisión, de 13 de diciembre del 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis* (DOUE de 15 de diciembre de 2023).

De conformidad con dicho Reglamento, la ayuda total *de minimis* concedida a una única empresa no deberá exceder de 300.000 euros durante cualquier periodo de tres años. La definición de única empresa será la establecida en el artículo 2.2 del mencionado Reglamento. Se considera que por debajo de este límite las ayudas no afectan al comercio y/o



no falsean la competencia y por consiguiente no entran dentro del ámbito de aplicación del 107.1 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea.

Decimotercero. Resolución

1. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución de cada convocatoria será de tres meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

Transcurrido el plazo sin que hubiese recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud de concesión de ayuda en los términos previstos en el artículo 25 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y en el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

2. La resolución de concesión de las ayudas indicará el importe de la ayuda concedida y de la cuantía a justificar por la entidad solicitante y demás condiciones a que esté sujeta la subvención. Esta resolución será objeto de publicación según lo dispuesto en el artículo 45.1 b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, no obstante, cuando se trate de personas físicas que no estén obligadas a recibir notificaciones electrónicas se notificará en papel.

Las ayudas *de minimis* se considerarán concedidas en el momento en que se confiera a la empresa el derecho legal a recibir la ayuda en virtud del régimen jurídico nacional aplicable, con independencia de la fecha de pago de la ayuda *de minimis* a la empresa.

Solo se concederán nuevas ayudas *de minimis* de conformidad con el Reglamento 2023/2831 previa comprobación de que las mismas no darán lugar a que el importe total de las ayudas *de minimis* concedidas a la empresa de que se trate sobrepase el límite máximo establecido en el artículo 3, apartado 2, del citado Reglamento y que se cumplen todas las condiciones establecidas en el mismo.

3. En cumplimiento del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, se publicarán en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* las subvenciones concedidas, con expresión de la convocatoria, el programa y el crédito presupuestario al que se imputan, la entidad beneficiaria, la cantidad concedida y la finalidad de la subvención. Esta información se remitirá a la Base de datos nacional de subvenciones (BDNS), así como el contenido de la información establecida en el Real decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de datos nacional de subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.

4. Cuando la ayuda se conceda en régimen *de minimis*, en la resolución de concesión de la ayuda se informará a cada persona beneficiaria del importe previsto de la ayuda equivalente de subvención, bruto, así como de su carácter *de minimis*, haciendo referencia expresa al Reglamento (UE) 2023/2831.

5. La resolución de la convocatoria pondrá fin a la vía administrativa y podrá ser recurrida potestativamente en reposición o bien cabrá plantear directamente recurso contencioso-administrativo conforme establecen los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y los artículos 10, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Decimocuarto. Modificaciones de la resolución de concesión

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Decimoquinto. Obligaciones de los beneficiarios

Además de las obligaciones que con carácter general establece el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, personas beneficiarias estarán obligadas a:

1. Realizar la actividad que fundamente la concesión de la subvención, en la forma, condiciones y plazo establecido en el mismo, y en todo caso antes del plazo de ejecución establecido dentro del ejercicio al que se aplica la subvención.

2. Presentar la justificación de los gastos efectuados con cargo a la subvención concedida.

3. Acreditar la realización de la actividad subvencionada y facilitar las comprobaciones encaminadas a garantizar la correcta realización del proyecto o acción objeto de la ayuda, aportando al efecto cuanta documentación le fuera requerida; así como asumir todas las responsabilidades que pudieran derivarse de su actuación.



4. Someterse a las actuaciones de comprobación, que efectuará el órgano concedente, así como a cualquier otra actuación que sea de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos competentes.

5. Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, con anterioridad a la justificación de la subvención.

6. Dejar constancia expresa de que el programa está subvencionado por la conselleria competente en materia de promoción de la igualdad entre mujeres y hombres en cualquier relación con terceras personas, incorporando, en todo caso y de forma visible, el logotipo de la mencionada conselleria en las actividades subvencionadas.

7. La persona beneficiaria deberá dar la adecuada publicidad a la misma, indicando al menos la entidad concedente, el importe recibido y el programa subvencionado. La difusión de esta información se realizará preferentemente a través de la página web de la entidad.

Decimosexto. Régimen de pagos y garantías

1. Para el pago de las subvenciones dirigidas a las entidades sin ánimo de lucro contempladas en esta resolución, salvo que la legislación de la Generalitat permita otro, se aplicará el régimen general previsto en el artículo 171 de la Ley 1/2015, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones:

a) El 30 % de la misma se librará de inmediato una vez concedida.

b) El resto se librará tras la justificación por la entidad de la realización de la totalidad del programa subvencionado.

Estas entidades beneficiarias quedan exentas de prestar garantías de conformidad con el artículo 171.5 f) de la Ley 1/2015, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones.

En cualquier caso, las personas que resulten beneficiarias de la subvención deberán justificar el gasto objeto de la subvención otorgada, momento a partir del cual se procederá a la liquidación de esta, de la que podrá derivarse una regularización, que implicará la exigencia de reintegro de los importes indebidamente percibidos más los intereses de demora desde el día siguiente al de su vencimiento, caso de que la justificación fuere insuficiente.

2. Para el pago de las subvenciones dirigidas a las empresas se librará tras la justificación por la entidad de la realización de la totalidad del programa solicitado sin perjuicio de la minoración total o parcial de la ayuda concedida tras la aplicación de las reglas establecidas en el apartado decimoctavo de esta resolución.

3. En todo caso, con carácter previo al pago de la subvención, la beneficiaria deberá hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la seguridad social, y no tener la condición de sujeto deudor por resolución de procedencia de reintegro. Sin perjuicio de lo anterior, podrá realizarse el pago de la subvención desde el momento en que, por órgano competente de la Administración de la Generalitat, se haya notificado a la persona deudora del reintegro, el inicio del correspondiente expediente de compensación de deudas, en orden a su completa extinción.

El pago se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta designada a tal efecto, de la que sea titular la entidad beneficiaria.

Decimoséptimo. Plazo y forma de justificación

1. La ejecución y justificación de la realización de la totalidad del programa objeto de subvención se efectuará en los siguientes plazos:

– Las entidades sin ánimo de lucro deberán ejecutar el proyecto hasta el 31 de diciembre del ejercicio de la convocatoria y presentar la justificación hasta el 31 de enero del año siguiente.

– Las empresas deberán ejecutar y presentar la justificación del proyecto hasta el 30 de noviembre del ejercicio de la convocatoria.

2. La justificación deberá contener, al menos, la siguiente información:

a) Una memoria económica justificativa del coste de las actuaciones realizadas, según el modelo que figurará como anexo, que contendrá:

– Una relación clasificada de los gastos realizados, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.

– Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago.

b) Una memoria final de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, según el modelo que figurará como anexo.



3. El incumplimiento del plazo máximo de ejecución y de la justificación de las subvenciones podrá dar lugar a la dejación sin efectos de la ayuda, con exigencia, en su caso, del reintegro de las cantidades indebidamente percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención.

Decimoctavo. Reglas para la liquidación de las ayudas

1. Únicamente se abonará la totalidad de la subvención concedida si la actividad ha sido ejecutada y justificada íntegramente; en otro caso, se aplicarán las reducciones contempladas en el punto 2, sin perjuicio del inicio del correspondiente procedimiento de reintegro si se hubiese efectuado el pago anticipado.

2. Reducción motivada por diferencias entre la subvención concedida y los gastos efectivamente justificados:

a) Si los gastos justificados, considerando la suma del valor de todas las solicitudes de pago presentadas en el expediente, están entre el 70 % y el 100 % del importe total del proyecto concedido, la subvención a abonar será la concedida siempre que esta no sea superior a la justificada, en caso contrario se abonará la cantidad realmente justificada. En todo caso, deberá mantenerse el objeto de la actividad subvencionada.

b) Si los gastos justificados, considerando la suma del valor de todas las solicitudes de pago presentadas en el expediente, están entre el 69 % y el 30 % del importe total del proyecto concedido, la subvención a abonar será proporcional a los gastos efectivamente justificados ajustándose la cuantía correspondiente a la ejecución real siempre que se mantenga el objeto del proyecto.

c) Si los gastos justificados son inferiores al 30 % del importe total del proyecto concedido, supondrá la pérdida del derecho a cobro de la ayuda concedida.

d) No se aplicarán reducciones y sanciones cuando la entidad beneficiaria pueda demostrar, a satisfacción de la autoridad competente, que no es responsable de la inclusión del importe no admisible o cuando la autoridad competente adquiera de otro modo la convicción de que la entidad beneficiaria no es responsable de ello. Ni cuando pueda demostrar que se deben a causas de fuerza mayor o se aporte la correspondiente justificación sobre evidencias de causas sobrevenidas no imputables a la entidad beneficiaria.

Decimonoveno. Plan de control

Se llevará a cabo un plan de control de la realización de la actividad subvencionada mediante la comprobación y control de la documentación de carácter económico justificativa del importe concedido y de la memoria técnica final relativa a la actuación subvencionada, que al efecto se ha establecido en las presentes bases como de aportación preceptiva por las personas beneficiarias, para el pago de la ayuda, de conformidad con lo establecido en el artículo 169 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones.

El tipo de control será administrativo, *a posteriori* y se realizará de forma aleatoria un muestreo sobre la totalidad de las ayudas concedidas con el fin de comprobar la veracidad de los datos consignados en la documentación presentada, así como el cumplimiento de los requisitos para la percepción de la ayuda, que se corresponderá con el 30 % de la totalidad de los libramientos realizados.

Vigésimo. Minoración y reintegro

1. La concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, general de subvenciones o la aplicación de las reglas establecidas en el apartado decimoctavo de esta resolución dará lugar a la minoración total o parcial de la ayuda concedida.

2. En cualquiera de esos casos el órgano competente para la tramitación de las ayudas incoará el correspondiente procedimiento, que podrá finalizar con la pérdida total o parcial de la ayuda y, en su caso, la obligación de reintegrar las cantidades indebidamente percibidas y el interés de demora, desde el momento del pago de la subvención.

3. En la tramitación del procedimiento se garantizará, en todo caso, el derecho de la entidad interesada a la audiencia.

4. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución procedente será de doce meses desde la fecha del acuerdo de iniciación del expediente. Transcurrido el referido plazo sin notificarse la resolución expresa supondrá la caducidad del procedimiento.

5. Las cantidades que se tengan que reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, a efectos del procedimiento aplicable para la cobranza.



Vigesimoprimer. Régimen sancionador

El régimen sancionador se aplicará por la comisión de infracciones administrativas contempladas en la normativa básica estatal a aquellas personas que sean responsables de las mismas y se regirá por lo dispuesto en el capítulo IV del título X de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones.

Vigesimosegundo. Protección de datos y de transparencia, suministro de información y datos abiertos

1. Protección de datos.

La Conselleria competente en materia de Vivienda, Empleo, Juventud e Igualdad, es responsable del tratamiento de datos de carácter personal que comporta la gestión, tramitación y concesión de estas ayudas, y como tal, actuará conforme a los principios, las medidas y garantías reguladas en la normativa vigente en materia de protección de datos. En consecuencia, se garantizará una seguridad adecuada de los datos personales, incluida la protección contra el tratamiento no autorizado o ilícito y contra su pérdida, destrucción o mal accidental, mediante la aplicación de medidas técnicas u organizativas apropiadas, garantizando así la integridad y confidencialidad de los datos.

En las convocatorias que se derivan de estas bases reguladoras se incluirá la información que tiene que facilitarse a las personas interesadas, ya se trate de personas físicas o, en el caso de personas jurídicas, de sus representantes legales, en relación con sus datos de carácter personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 13 y 14 del Reglamento General de Protección de Datos y en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

Así mismo, en el diseño de los formularios de solicitud de ayudas, en la exigencia de aportación documental y en las publicaciones y otros actos administrativos, los datos personales serán adecuados, pertinentes y limitados a lo necesario en relación con los fines para los que son tratados.

Cuando las personas beneficiarias aporten datos de carácter personal de terceras personas a fin de cumplir las obligaciones y las justificaciones derivadas de las convocatorias respectivas y del otorgamiento de las ayudas, deberán informarlas en los términos que se establecerán en dichas convocatorias.

2. Transparencia, suministro de información y datos abiertos.

1. Las entidades públicas deberán cumplir con las obligaciones de transparencia que, en virtud de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana, le corresponden como entidad pública.

2. Las entidades privadas beneficiarias de la subvención deberán cumplir las obligaciones de publicidad activa recogidas en el capítulo II del título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, cuando:

- a) Perciban durante el periodo de un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 100.000 euros.
- b) Perciban durante el periodo de un año natural ayudas o subvenciones de las entidades públicas de la Comunitat Valenciana recogidas en el artículo 3 de la Ley 1/2022 en una cuantía superior a 50.000 euros.
- c) Las ayudas o subvenciones percibidas representen al menos el 40 % del total de sus ingresos anuales, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros.

En particular, deberán publicar en los términos previstos en los principios generales del artículo 5 de la Ley 19/2013 la información institucional y organizativa del artículo 6 y la económica y presupuestaria del artículo 8 de la misma. Dicha publicación se realizará a través de la página web de la entidad, o bien a través de la plataforma TEP – Transparencia Entidades Privadas, de GVA Oberta, a la que se puede acceder en gvaoberta.gva.es/tep.

Esta información se deberá publicar a partir del año siguiente a aquel en el que se hayan superado los umbrales establecidos, y tendrá que mantenerse publicada durante al menos cuatro años naturales.

3. Sin perjuicio de las obligaciones previstas en los apartados anteriores, todas las entidades beneficiarias de subvenciones deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, incluyendo el logotipo de la Generalitat Valenciana en medios de difusión tales como carteles, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales y en cualquier otro medio de publicidad que se realice de la actividad subvencionada.

4. Todas las entidades beneficiarias de subvenciones están obligadas a suministrar a la entidad concedente, previo requerimiento, toda la información que sea necesaria para el cumplimiento por esta de las obligaciones previstas en la ley de transparencia, en el plazo de 15 días hábiles desde el requerimiento. Una vez transcurrido el plazo conferido en el requerimiento sin que el mismo hubiera sido atendido, el órgano que ha realizado el requerimiento podrá acordar, previa advertencia y audiencia al interesado, la imposición de multas coercitivas en los términos previstos en el artículo 5 de la Ley 1/2022.

5. Los nuevos conjuntos de datos que se generen por la formalización y el desarrollo de las subvenciones otorgadas por la administración de la Generalitat se deben disponer, siempre que sea posible, como conjunto de datos abiertos.

Vigesimotercero. Normativa aplicable

Además de lo previsto en esta resolución, serán de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, en adelante LGS, su reglamento de desarrollo aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio (RGLS), la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, la Ley de presupuestos de la Generalitat, y demás normativa preceptiva de aplicación.

Vigesimocuarto. Eficacia

Las presentes bases surtirán efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* que quedarán limitadas a la vigencia del plan estratégico de subvenciones aprobado mediante la Resolución de 18 de junio de 2024, de la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, y actualizado mediante la Resolución de 17 de abril de 2025.